

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL

Spain - Rural Development Programme (Regional) - Aragón

1.1. Modificación

1.1.1. Tipo de modificación R. 1305/2013

a. Decisión con arreglo al artículo 11, letra a), inciso i) (primer párrafo del artículo 4, apartado 2, del R. 808/2014)

1.1.2. Modificación de la información facilitada en el AA

- b. Modificaciones con arreglo al artículo 30, apartado 2, del R. 1303/2013

1.1.3. Modificación relacionada con el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, del R. 808/2014 (no se imputarán a los límites establecidos en dicho artículo)

1.1.4. Consulta al comité de seguimiento (artículo 49, apartado 3, del R. 1303/2013)

1.1.4.1. Fecha

22-06-2018

1.1.4.2. Dictamen del comité de seguimiento

El Comité de Seguimiento del PDR de Aragón 2014-2020, en sesión de fecha 22/06/2018, aprobó la Modificación del PDR en los términos que se han actualizado o incorporado en esta nueva versión del texto del PDR.

Se adjunta documento Certificado de aprobación del Comité de Seguimiento.

1.1.5. Descripción de la modificación - artículo 4, apartado 1, del R. 808/2014

1.1.5.1. Cuarta Modificación del PDR de Aragón 2014-2020 (22 de junio de 2018)

1.1.5.1.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación

Las condiciones sociales, medioambientales, económicas y legislativas que afectan al medio rural se encuentran en continua evolución. Esta evolución obliga a la Autoridad de Gestión del Programa a la adaptación de las estrategias originariamente establecidas, para responder a las nuevas condiciones, a través de la modificación del Programa de Desarrollo Rural.

1.- Medida 03. Submedida: 3.1 Apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad.

De acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015, los estados miembros tienen la obligación de notificar a la Comisión Europea el proyecto de la reglamentación técnica que regula los regímenes de calidad, en el caso de que el proyecto en cuestión se encuentre bajo el ámbito de dicha directiva.

Actualmente, la marca de calidad C'alial se encuentra en fase de comunicación a la Comisión por lo que se elimina del PDR hasta su aprobación y reconocimiento oficial.

2.-Medida 03. Submedida: 3.2 Apoyo a las actividades de información y promoción.

De acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015, los estados miembros tienen la obligación de notificar a la Comisión Europea el proyecto de la reglamentación técnica que regula los regímenes de calidad, en el caso de que el proyecto en cuestión se encuentre bajo el ámbito de dicha directiva.

Actualmente, la marca de calidad C'alial se encuentra en fase de comunicación a la Comisión por lo que se elimina del PDR hasta su aprobación y reconocimiento oficial.

3.- Medida 04: Submedida 4.1.a.1: Inversiones de mejora de las explotaciones agrícolas

La modificación del apartado 8.2.4.3.1.7 que se propone tiene como objetivo priorizar las inversiones en las explotaciones situadas en todas las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y las zonas de interés medioambiental, para mantener en ellas la actividad agraria, vital para la conservación de aquéllas zonas y hábitats de interés medioambiental.

Debe tenerse en cuenta que una gran parte (cerca de un 80%) de las inversiones para modernización se realizan en las explotaciones en las que se instalan jóvenes agricultores, por lo que el incremento del porcentaje de subvención repercute directamente en la mejora del relevo generacional y permite que los jóvenes inicien su actividad con mayor solvencia y en explotaciones más competitivas, con llevando una disminución del número de solicitudes en esta medida.

Por otro lado se corrige un error de transcripción en el apartado “8.2.4.3.1.8 Importes aplicables y porcentaje de ayuda”, producido en la primera modificación del Programa, y se deja la redacción inicial del PDR.

4.- Medida 04: Submedida 4.3.a: Inversiones para concentración parcelaria

Se hace necesario matizar los módulos por ha de las obras ya que la casuística de estas es muy grande, modificándose en lo posible. En particular la construcción de los caminos con los módulos existentes se pueden realizar pero en el caso de la construcción de caminos en zonas de regadío tradicional por inundación en terrazas fluviales el módulo se demuestra insuficiente ya que es necesario elevar la traza de los caminos para adecuar las nuevas acequias por lo que su precio es mucho más elevado de lo habitual.

5.- Medida 7. Submedida 7.2. Servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de ENP

Con la definición de zona rural, se ajusta la definición de “zona rural” de la submedida 7.2, detallada en el punto 8.2.6.3.2.6 Condiciones de admisibilidad.

6.- Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

6.1.- Introducción.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al desarrollo rural, establece en el artículo 31, las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y dispone que los pagos a los agricultores de las zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas se concederán para compensarles por los costes adicionales y pérdidas de ingresos consecuencia de las limitaciones que supone la producción en la zona en cuestión. Dichos costes y pérdidas se calcularán efectuando una comparación con las zonas que no se ven afectadas por limitaciones naturales u otras específicas, habida cuenta de los pagos contemplados en el Título III, Capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Sobre la base de este artículo 31, el siguiente artículo 32 del citado Reglamento (UE) 1305/2013, establece que los Estados miembros designaran las zonas que pueden optar a los pagos previstos, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) zonas de montaña;
- b) zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.
- c) otras zonas con limitaciones específicas.

Conforme a dicho artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, aprobado por Decisión C (2015) 3531 de la Comisión, de 26 de mayo de 2015, contiene la siguiente catalogación de zonas:

- a. Lista de términos municipales clasificados como zonas de montaña, sobre las que se va a aplicar la medida 13.1. “pagos compensatorios en zonas de montaña”.
- b. Lista de términos municipales clasificados como zonas desfavorecidas, sobre las que se va a aplicar la medida 13.2. “pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables y que en esta primera etapa son las mismas existentes en virtud de la programación 2007-2013, haciendo uso del artículo 31.5 del R (CE) 1305/2013.

Quedaba, por tanto, pendiente la aplicación de la delimitación de las nuevas zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas que debe de estar finalizada en 2018 y cuyo proceso se aborda en este documento en dos etapas:

- Primera fase o de delimitación aplicando los criterios biofísicos, con una metodología uniforme a nivel europeo, para respetar la premisa de que se base en un marco común, realizada a nivel de España por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Segunda fase, denominada de ajuste fino que corresponde a cada una de las Comunidades Autónomas.

La delimitación de las Zonas de Montaña en Aragón no ha sufrido modificaciones desde el año 1989, que se determinó por aplicación de la Directiva 86/466/CEE, de 14 de julio de 1986, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España), y por la Decisión 89/566/CEE, de 16 de octubre de 1989, por la que se modifican los límites de las zonas desfavorecidas en España tal como se definen en la Directiva 75/268/CEE del Consejo.

Por lo tanto y como consecuencia del avance de las tecnologías y fundamentalmente de la nueva metodología de cálculo de pendientes utilizada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, hay términos municipales que no estaban calificados como zona de montaña y por lo tanto se propone una nueva delimitación de las zonas de montaña de Aragón.

Todo ello constituye el objeto de este informe, que está basado en las directrices del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, aprobado por Decisión de la Comisión de 13 de febrero de 2015, así como el Programa de Desarrollo Rural de Aragón aprobado por la Comisión Europea con fecha 26 de mayo de 2015.

Señalar que los datos utilizados, tal y como se detallan en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, proceden de diferentes fuentes así como de los diferentes Sistemas de Información Geográfica de que dispone el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Exclusión del municipio de Zaragoza de la medida.

El municipio de Zaragoza, concentra más del 50% de la población total de Aragón, 661.108 habitantes en una superficie de 973,78 km² de su término municipal, lo que supone una densidad de población municipal de 678 habitantes/km². La industria agroalimentaria tiene un peso importante en la economía de la ciudad tiene una facturación superior a los 1.500 millones € y emplea a más de 3.000 trabajadores.

En consecuencia, se considera adecuado excluir el término municipal de Zaragoza de la delimitación de zonas con limitaciones naturales de Aragón, al ser muy bajo o prácticamente nulo el riesgo de abandono de tierras.

6.2.- Delimitación de zonas de montaña de Aragón.

Escala territorial:

- La delimitación se realiza a nivel de términos municipales (LAU 2).

Fuentes de la información:

- Datos de altitud: Sistemas de Información Geográfica de que dispone el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Datos de pendiente: Modelo Digital del Terreno del Centro Geográfico del Ejército (CEGET), Ministerio de Defensa.

Criterios de delimitación:

Se incluyen los términos municipales (T.M.) que cumplan alguno de los siguientes criterios:

- una altitud igual o superior a 1.000 metros o,
- una pendiente igual o superior al 20%; o
- una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

El cálculo de la pendiente se ha efectuado a partir del Modelo Digital del Terreno de 25x25 m elaborado por el Servicio Geográfico del Ejército, calculándose las pendientes para cada celda de 25 m (pendiente máxima respecto a las 8 celdas adyacentes) y obteniéndose después la pendiente media para cada municipio.

Delimitación:

En base a la aplicación de los criterios indicados resultan 437 municipios clasificados como Montaña. En relación a la clasificación actual supone un incremento de 144 municipios, tal y como se refleja en los siguientes documentos del anexo 5.14 del documento adjunto "Propuesta de 4ª modificación del PDR Aragón 2014-2020":

- Mapa 1. Zonas de montaña de Aragón.
- Listado de los términos municipales clasificados como zonas de montaña de Aragón.

6.3.- Delimitación de zonas distintas de montaña con limitaciones naturales significativas.

Escala territorial:

La delimitación a nivel de termino municipal (LAU 2).

Fuentes de la información:

Los datos empleados se han obtenido de los diferentes Sistemas de Información Geográfica de que dispone el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, si bien proceden de diversas fuentes, que a continuación se detalla:

- Datos meteorológicos: Agencia Estatal de Meteorología (AEMET).

- Datos de textura y pedregosidad de los suelos: “Metales pesados, materia orgánica y otros parámetros de la capa superficial de los suelos agrícolas y de pastos de la España peninsular”, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Datos adicionales de pedregosidad de los suelos: “Inventario Nacional de Erosión de los Suelos 2002-2012”, Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Datos de pendiente: Modelo Digital del Terreno del Centro Geográfico del Ejército (CEGET), Ministerio de Defensa.

Criterios de delimitación:

El criterio utilizado para la delimitación es el porcentaje de superficie agraria útil (SAU) afectada por alguna de las limitaciones que se recogen en el cuadro siguiente, o por una combinación de las mismas.

CRITERIO	DEFINICIÓN	UMBRAL
Aridez (o sequía)	Relación entre las precipitaciones anuales (P) y la evapotranspiración potencial anual (ETP)	$P/ETP = \acute{o} < 0,5$
Textura y dureza desfavorables	Elementos gruesos en el suelo (% volumétrico).	$= \acute{o} > 15\%$
Pendientes escarpadas	Cambios de elevación respecto a la distancia planimétrica(%)	$= \acute{o} > 15\%$

Los T.M. en los que la suma de las superficies afectadas por uno u otro criterio sobrepase el 60 % de la SAU se incluyen como zonas con limitaciones naturales distintas de montaña.

Delimitación:

En base a la aplicación de los criterios indicados se clasifican como zonas distintas de montaña con limitaciones naturales significativas 280 municipios, que suponen el resto de municipios de Aragón

6.3.1. Ajuste fino considerando el regadío.

Su finalidad es llevar a cabo una delimitación más precisa teniendo en cuenta la superficie de regadío del TM, ya que de la existencia de regadío se infiere se ha corregido esa limitación inicial.

En base a la aplicación del ajuste fino se efectúa un nuevo cálculo de superficies afectadas por uno u otro criterio, excluyendo como zonas distintas de montaña con limitaciones naturales aquellos municipios en los que la superficie de regadío sea superior al 50 % de la SAU con limitaciones naturales, cuyo resultado es el siguiente:

- Excluidos 56 municipios como zonas distintas de montaña con limitaciones naturales

Por lo tanto y en base a la aplicación de los criterios señalados los municipios que finalmente se incluyen como zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas son 224, tal y como se refleja en los documentos del anexo 5.14 del documento adjunto "Propuesta de 4ª modificación del PDR Aragón 2014-2020":

- Mapa 2. Zonas de Aragón distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.

- Listado de los términos municipales clasificados como zonas distintas de montaña de Aragón.

6.4.- Delimitación de zonas con otras limitaciones específicas de Aragón.

Escala territorial:

- La delimitación se realiza a nivel de términos municipales (LAU 2).

Fuentes de la información:

- Datos de altitud: Sistemas de Información Geográfica de que dispone el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Datos de pendiente: Modelo Digital del Terreno del Centro Geográfico del Ejército (CEGET), Ministerio de Defensa.

Criterios de delimitación:

- Se incluyen los términos municipales (T.M.) que se ven afectados por limitaciones específicas y deba mantenerse en ellas la gestión de las tierras para preservar o mejorar el medio ambiente, así como conservar el medio rural. Son municipios rodeados o limítrofes por municipios delimitados como montaña y que por su proximidad a estos cumplen con alguno de los siguientes criterios:
 - *Los que estén totalmente rodeados de municipios de montaña y tengan una pendiente igual o superior al 18% o una altitud igual o superior a 580 metros.*
 - *Los limítrofes a municipios de montaña y tengan una pendiente igual o superior al 18% y una altitud igual o superior a 580 metros.*

Delimitación:

La delimitación de las zonas con otras limitaciones específicas se reflejan en los siguientes documentos del anexo 5.14 del documento adjunto "Propuesta de 4ª modificación del PDR Aragón 2014-2020".

- En base a la aplicación de los criterios indicados resultan 13 municipios clasificados como ZLE, tal y como se reflejan en siguiente cuadro y se refleja en el Mapa 3. Zonas de Aragón con limitaciones específicas.
- Listado de los términos municipales clasificados como ZLE de Aragón.

CODINE	NOMBRE (T.M.)	DELIMITACION ACTUAL	PENDIENTE	ALTITUD
22115	GRADO (EL)	D	19,39%	467
44004	AGUAVIVA	M	18,34%	591
44010	ALBENTOSA	M	11,86%	966
44080	CODOÑERA (LA)	D	19,96%	581
44112	FUENTES CLARAS	D	3,22%	977
44146	MATA DE LOS OLMOS (LA)	D	13,18%	913

44206	SAN AGUSTIN	M	14,93%	926
44230	TORREVELILLA	M	19,77%	580
44240	VALBONA	M	11,49%	978
50079	CERVERA DE LA CAÑADA	D	10,17%	712
50186	NAVARDUN	D	17,69%	585
50201	PARACUELLOS DE JULOCA	D	14,46%	661
50261	TORRELLAS	N	12,72%	593

Comprobando que la superficie con limitaciones naturales no debe sobrepasar el 10% del territorio nacional, para su cálculo, se incrementa la superficie de Aragón (47.454 ha) a la recogida en el Marco Nacional (2.018.627 ha), resultando un porcentaje nacional del 4,08% , por lo tanto, no se supera el máximo establecido.

PDR	Sup total (ha)	% Sup total
Andalucía	478.704,00	0,95%
Aragón	47.454,00	0,09%
Baleares	396.119,00	0,79%
Canarias	258.200,00	0,51%
Castilla - La Mancha	264.543,00	0,52%
Castilla y León	23.791,00	0,05%
Cataluña	142.552,00	0,28%
Extremadura	454.718,00	0,90%
TOTAL	2.066.081,00	4,08%

6.5. Datos resumen de ZLN en Aragón.

El resultado final de las Zonas con Limitaciones Naturales en Aragón propuesto se recoge en el Mapa 4. Zonas de Aragón con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas del documento adjunto "Propuesta de 4ª modificación del PDR Aragón 2014-2020".

La comparativa del número de términos municipales (T.M.) entre la delimitación actual y la delimitación propuesta se recoge en el siguiente cuadro

Tipo de zonas	Periodo Actual		Delimitación Propuesta		
	T.M.	T.M. en Zonas de Montaña	T.M. en Zonas distintas de montaña	T.M. en Zonas con limitaciones especiales	T.M. en Zonas Ordinarias
Montaña	293	288	0	5	0
Desfavorecida	252	132	111	7	2
Ordinaria	185	17	113	1	54
Total	730	437	224	13	56

El siguiente cuadro refleja el número de términos municipales, su superficie total, su superficie agraria útil y su población, según la delimitación del actual periodo y según la delimitación propuesta

Tipo de zona	Periodo Actual				Delimitación propuesta			
	T.M	S Total (Km2)	SAU (Has)	Población Total	T.M	S Total (Km2)	SAU (Has)	Población Total
Zonas de Montaña	293	20.894	742.844	99.074	437	27.699	1.161.257	217.741
Zonas con limitaciones especiales	0	0	0	0	13	475	24.511	4.188
Zonas desfavorecidas/ Zonas distintas de montaña	252	13.855	971.602	233.404	224	15.393	1.205.297	312.421
Total Aragón								
Zonas con limitaciones especiales (art. 32)	545	34.749	1.714.446	332.478	674	43.567	2.391.065	534.350

Zonas ordinarias	185	12.062	960.325	303.789	56	3.244	283.706	101.917
TOTALES	730	46.811	2.674.771	636.267	730	46.811	2.674.771	636.267

Tipo de zona	Periodo Actual				Delimitación propuesta				Variación	
	T.M	% TM	SAU (Has)	% SAU	T.M	% TM	SAU (Has)	% SAU	T.M	SAU (Has)
Zonas de Montaña	293	40,14%	742.844	27,77%	437	59,86%	1.161.257	43,42%	49,15%	56,33%
Zonas distintas de montaña	252	34,52%	971.602	36,32%	224	30,68%	1.205.297	45,06%	-11,11%	24,05%
Zonas con limitaciones específicas	0	0,00%	0	0,00%	13	1,78%	24.511	0,92%	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
Total Aragón										
Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 32)	545	74,66%	1.714.446	64,10%	674	92,33%	2.391.065	89,39%	23,67%	39,47%
Zonas ordinarias	185	25,34%	960.325	35,90%	56	7,67%	283.706	10,61%	-69,73%	-70,46%
TOTAL ARAGÓN	730	100,00%	2.674.771	100,00%	730	100,00%	2.674.771	100,00%		

6.6. Cálculo del importe de ayuda

6.6.1. Zonas de montaña:

Tanto la metodología de cálculo como el importe de la ayuda están definidos en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, documento aprobado por la Comisión Europea con fecha 26 de mayo de 2015, donde se propone un pago compensatorio o módulo de 100 euros por hectárea de superficie indemnizable.

En dicho documento se determina como se realiza el cálculo del importe de la subvención, concretamente se define como se determina la Superficie base y la Superficie de cultivo:

- *Superficie Base = Sup. Cultivo + 1,2 x Sup. Forrajera*
- *Sup. cultivo = superficie de regadío (hasta un máximo de 5 Ha.) x 1 + superficie herbáceos secano x 0,5 + superficie leñosos secano x 0,75 + superficie forestal no maderable x 0,3*

Teniendo en cuenta que en las zonas de montaña se localizan la casi totalidad de los Espacios Naturales Protegidos de Aragón (ENP) (*), y que la actividad agroganadera dentro de del perímetro del ENP y su Zona de periférica de protección está condicionada al respeto de aspectos medioambientales y biofísicos, se propone diferenciar en zonas de montaña las superficies de cultivos ubicadas dentro de dicho perímetro (dentro de ENP), y por lo tanto siguiendo la metodología definida en el PDR de Aragón 2014-2020 la Superficie Base se ajustará de la siguiente forma:

- *Superficie Base = Sup. Cultivo (fuera de ENP) + 1,2 x Sup. Cultivo (dentro de ENP) + 1,2 x Sup. Forrajera*

6.6.2. Zonas con limitaciones específicas:

El pago compensatorio para las zonas con limitaciones específicas se asimila a las de montaña ya que su problemática es idéntica así como las bases metodológicas para el cálculo.

6.6.3. Zonas con limitaciones naturales distintas de montaña:

El pago compensatorio para las zonas con limitaciones naturales distintas de montaña se calcula en el actual periodo de programación utilizando el valor de 57 €/ha, definido y estimado en el periodo anterior, Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013, y que se ha mantenido en el PDR de Aragón 2014-2020.

Las zonas con limitaciones naturales distintas de montaña delimitadas en Aragón tienen como principal hándicap productivo la acusada aridez del clima que supone una merma de las producciones.

Para estimar la pérdida de ingresos se van a utilizar valores estadísticos del período 2000 a 2015 recogidos y publicados por el Servicio de Gestión Económica, Planificación y Análisis del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, al entender que un período tan largo permite reducir la variabilidad inducida por la pluviometría anual, y caracterizar mejor el medio.

En las condiciones aragonesas, la pluviometría suele ir asociada a la altitud o cercanía a montañas, por lo cual, para elegir una referencia productiva en zona distinta de montaña se ha seleccionado la comarca de La Litera, con una producción media de cereal de secano de 2,718 t/ha.

Respecto a las zonas más áridas, siguiendo el mismo criterio de excluir las comarcas con más presencia relevante de municipios ya incluidos como zona de montaña, se escogen 4 comarcas de la zona central de Aragón, para las cuales se obtiene la producción media, que resulta ser de 1,430 t/ha.

Producción media cereal secano	
Comarca	t/ha
Bajo Cinca	1,852
La Almunia	1,475

Zaragoza	1,177
Caspe	1,214
La Litera	2,718

En consecuencia, teniendo en cuenta el precio medio del cereal utilizado en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón, aprobado por Decisión C (2015) 3531 de la Comisión, de 26 de mayo de 2015, de 216 €/t, la pérdida de ingresos se estimaría en:

$$(2,718 - 1,430) * 216 = 278,21 \text{ € /ha}$$

Teniendo en cuenta que la pérdida real de ingresos se reduce cuanto menor es la cosecha esperada (ya que se minimizan los inputs), y que la finalidad principal de la medida no es tanto garantizar las rentas de los agricultores sino contribuir a la conservación del medio rural mediante el fomento del uso continuado de las tierras agrícolas, la compensación a pagar, al objeto de evitar sobrecompensación, se estima entorno al 20% del valor anterior, que supondría 55,64 €/ha.

De acuerdo con ello, se propone mantener el pago compensatorio del periodo anterior de 57 €/ha.

7.-Instrumentos financieros.

La Autoridad de Gestión ha analizado el interés y viabilidad de la implementación del instrumento financiero, llegando a la conclusión que en la coyuntura económica actual de flexibilidad para la obtención de las condiciones de créditos y garantías por parte de las entidades financieras, junto a la bajada de los tipos de intereses cobrados por su concesión, y dada la mayor complejidad de gestión no se considera oportuno su implementación en este periodo de programación.

Esta decisión se ve reforzada por el elevado nivel de compromiso del presupuesto en las operaciones en las que está prevista la aplicación del instrumento financiero.

8.- Modificación presupuestaria entre medidas.

El ajuste entre medidas se realiza para adaptar la estrategia del Programa en algunos ámbitos, Esta adaptación se lleva a cabo transcurridos 2 años de implementación y con un porcentaje de ejecución del FEADER superior al 30%. Con el estado de implementación actual se ha detectado que hay dos medidas (nº 1 y la nº 16) que a pesar de tener muchas solicitudes, la dotación presupuestaria es superior a la demanda. Por otro lado, se ha detectado que en la operación nº 6.1 “incorporación de jóvenes agricultores” una de las prioritarias en el programa, la dotación actual es insuficiente para hacer frente a las solicitudes recibidas. En la operación 4.1.a, una medida estrechamente relacionada con la 6.1 se ha considerado oportuno reducir el presupuesto a favor de la medida 6.1.

Por otro lado se ha producido una redistribución del “top up” del programa, con objeto de equilibrar el

reparto entre medidas, se ha reducido el importe “top up” de la medida 19 y se ha incrementado el de la operación 4.3.a.

Se ha incrementado el “top up” de la operación 6.1 para compensar la reducción de gasto público consecuencia de pasar FEADER de medidas de menor porcentaje de cofinanciación a medidas con mayor porcentaje.

9.- Modificación de indicadores.

El ajuste presupuestario entre medidas para adaptar la estrategia del Programa, conlleva una revisión del valor de los indicadores físicos de productividad asociados a cada medida, requiriendo una actualización de sus valores en función de la variación presupuestaria realizada y de las características específicas de cada indicador.

10.- Marco de rendimiento.

El ajuste presupuestario entre medidas para adaptar la estrategia del Programa, conlleva una revisión de los valores de los indicadores del Marco de rendimiento, requiriendo una actualización de sus valores en función de la variación presupuestaria realizada y de las características específicas de cada indicador.

Debido a la modificación presupuestaria entre medidas, se ajusta los valores de los indicadores físicos y económicos de la tabla 7.1 “Indicadores” del capítulo 7. “Descripción del Marco de rendimiento” del documento PDR.

11.- Actualización normativa Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (PASVE) para el periodo 2019-2023.

Se actualiza la normativa que regula el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (PASVE) para el periodo 2019-2023.

12.- Definición de zona rural

Se incluye la definición de “zona rural” a nivel de Programa según lo establecido en el artículo 50 del Reglamento 1305/2013.

13.-Indicador de contexto comunes “1 Población” e Indicador de contexto específico C1 “Población rural”.

Con la nueva definición de zona rural, se ajusta los porcentajes de población “rurales” y “urbanas” en el indicador “1 Población”, junto a la nueva denominación del Indicador de contexto específico C1 “Población rural”, basado en la metodología DEGURBA.

14.-Incompatibilidad doble financiación de la submedida 8.1 (forestación agrícola) y el greening.

Se trata de evitar la doble financiación entre los expedientes de la submedida 8.1 Forestación y creación de superficies forestales y las Superficies de Interés Ecológico (SIE) financiadas dentro de la Política Agraria Común, para impedir que las superficies agrícolas forestadas computen como superficie elegible como SIE

15.- Medidas transitorias.

Se ajustan los importes de compromiso previstos en las medidas transitorias M04 y M06 a las previsiones de ejecución de los expedientes que se realizarán en los próximos años, aportando una visión más real de la marcha de los compromisos.

En la medida M13 se imputaron los gastos de los expedientes a la financiación del periodo 2007-2013 y por lo tanto, no hay compromisos pendientes en el periodo 2014-2020.

1.1.5.1.2. Efectos previstos de la modificación

1.- Medida 03. Submedida: 3.1 Apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad.

Adaptar los beneficiarios de la ayuda a la normativa europea.

2.- Medida 03. Submedida: 3.2 Apoyo a las actividades de información y promoción.

Adaptar los beneficiarios de la ayuda a la normativa europea.

3.- Medida 04: Submedida 4.1.a.1: Inversiones de mejora de las explotaciones agrícolas

Con la priorización de zonas con limitaciones y de interés medioambiental, se incentiva el mantenimiento y mejora de la actividad agrícola y ganadera y consecuentemente el mantenimiento de la población, la actividad económica y los ecosistemas naturales.

4.- Medida 04: Submedida 4.3.a: Inversiones para concentración parcelaria

Permitir algunas excepciones en los módulos del coste de las obras, excepciones muy concretas que responden a necesidades específicas.

5.- Medida 7. Submedida 7.2. Servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de ENP

No se espera repercusión sobre los indicadores,

6.- Medida 13. Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Se prevé mejorar la distribución de las ayudas de las explotaciones que sufren limitaciones por condicionantes biofísicos y aumentar la competitividad de la explotación

7.- Instrumentos financieros.

Los importes financieros asignados a los instrumentos financieros, se incorporan a la financiación de su correspondiente medida.

Se modifica el número de necesidades prioritarias seleccionadas para ser abordadas por el PDR pasando de 10 a 9. Se suprime la necesidad 31 “Facilitar el acceso al crédito para la creación de empresas y la incorporación de jóvenes en el medio rural” como necesidad prioritaria del PDR.

8.- Modificación presupuestaria entre medidas.

Mejorar la estrategia del PDR y su implementación.

9.- Modificación de indicadores.

Ajuste de los indicadores físicos a la modificación presupuestaria de cada medida.

10.- Marco de rendimiento.

Ajuste de los indicadores a la modificación presupuestaria de cada medida.

11.- Actualización normativa Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (PASVE) para el periodo 2019-2023.

No se prevé ningún tipo de efecto en la modificación.

12.- Definición de zona rural

Se modifican los indicadores de población “rurales” y “urbanas” en el indicador “1 Población” (punto 4.1.6 del PDR), y el Indicador de contexto específico C1 “Población rural “(punto 4.1.7 del PDR)

13.- Indicador de contexto comunes “1 Población” e Indicador de contexto específico C1 “Población rural”.

Ajustar el Programa a la normativa europea.

14.- Incompatibilidad doble financiación de la submedida 8.1 (forestación agrícola) y el greening.

No se prevé ningún tipo de efecto en la modificación.

15.-Medidas transitorias.

No se prevé ningún tipo de efecto en la modificación.

1.1.5.1.3. Repercusión del cambio en los indicadores

1.- Medida 03. Submedida: 3.1 Apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad.

No se prevé ningún tipo de repercusión en los indicadores.

2.- Medida 03. Submedida: 3.2 Apoyo a las actividades de información y promoción.

No se prevé ningún tipo de repercusión en los indicadores.

3.- Medida 04: Submedida 4.1.a.1: Inversiones de mejora de las explotaciones agrícolas

No afecta a los indicadores.

4.- Medida 04: Submedida 4.3.a: Inversiones para concentración parcelaria

No se espera repercusión sobre los indicadores.

5.- Medida 7. Submedida 7.2. Servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de ENP

No se espera repercusión sobre los indicadores.

6.- Medida 13. Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

No se espera repercusión sobre los indicadores.

7.- Instrumentos financieros.

No se prevé ningún tipo de incidencia sobre los indicadores.

8.- Modificación presupuestaria entre medidas.

Se analizan en el apartado “Modificación de indicadores” del documento adjunto " Propuesta de 4ª modificación del PDR Aragón 2014-2020":

9.- Modificación de indicadores.

Ajuste de los indicadores físicos a la modificación presupuestaria de cada medida.

Indicadores

- Medida 3.1: en la previsión inicial se estimó al alza el número de beneficiarios potenciales de la línea de ayuda. Los expedientes de ayuda de las convocatorias han aumentado cada anualidad (76 expedientes en 2016 y 101 expedientes en el año 2017), pero no supone un incremento del número de “beneficiarios único”, con sólo 47 beneficiarios únicos en 2017. Se estima que se está llegando al techo de beneficiarios potenciales de la ayuda con pocas posibilidades de incremento del indicador.

- Medida 4.1.a.1: se estima que la bajada de dotación disminuirá un 10% de los expedientes pasando de 4.400 a 4.000.
- Medida 6.1.: se estima que la subida de dotación aumentará aproximadamente un 60% de los expedientes, pasando de 1.400 a 2.200.
- Medida 7.2: se estima que no habrá variación del número de operaciones ni de la población beneficiada por no realizarse nuevas convocatorias de ayuda en esta línea., fijando los indicadores a los valores conseguidos en convocatorias de ayudas anteriores (38 operaciones y 38.000 habitantes como población beneficiada)..
- Medida 13: se actualizan las superficies de cada tipo de zona desfavorecida en aplicación de los criterios de la nueva delimitación según cada tipo de zona.
- Medida 16: se estima que la bajada de dotación disminuirá aproximadamente un 38% de grupos EIP, pasando de 70 a 44, y un descenso del 45% en las operaciones de cooperación, pasando de 240 a 131.

Target

- En la siguiente tabla se resumen la modificación de los valores target entre el valor actual y la propuesta de modificación, que se detallan en el anexo 5.9 “Capítulo 11. Plan de indicadores. Punto 11.1” del documento adjunto " Propuesta de 4ª modificación del PDR Aragón 2014-2020":

	<u>Valor actual</u>	<u>Valor propuesto</u>	<u>Justificación</u>
Target 1	7,26	4,86	Modificación estratégica
Target 2	330	175	Modificación estratégica
Target 4	8,34	7,58	Modificación estratégica.
Target 5	2,65	4,17	Modificación estratégica
Target 6	1,14	0,39	Por error, al no considerar que el cómputo no era único, se realizó una estimación inicial muy alta. Las convocatorias de ayudas tienen un número elevado de solicitudes pero no repercuten en el incremento del número de “beneficiario único” que recoge el indicador.
Target 10	1,53	1,55	Por error, no se tuvo en cuenta la superficie de la medida 12.3 cuando se incluyó en la modificación del PDR en el año 2016 (versión 2.3).
Target 14	5,32	5,64	Actualización del target (21.200 ha) por la modificación del PDR en el año 2017 (versión 4.1)
Target 21	87,41	75,80	Modificación del % de población rural.
Target 22	9,54	5,71	Modificación estratégica.

10.- Marco de rendimiento.

Las modificaciones son:

- Los importes de los indicadores de “Gasto público total” en todas las prioridades, debido al cambio presupuestario realizado en las medidas modificadas.
- medidas 1 y 16 a las submedidas 4.1.a.1, 6.1, y 19.2.
- submedida 7.2 a la operación 8.5.e.
- Prioridad 2: número de explotaciones beneficiadas: de 5.800 a 6.200.
- Prioridad 3: número de explotaciones: de 600 a 205.
- Prioridad 6: número de operaciones: de 658 a 38.

11.- Actualización normativa Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (PASVE) para el periodo 2019-2023.

No se prevé ningún tipo de repercusión en los indicadores.

12.- Definición de zona rural

No se prevé ningún tipo de repercusión en los indicadores.

13.- Indicador de contexto comunes “1 Población” e Indicador de contexto específico C1 “Población rural”.

Se modifican los indicadores de población “rurales” y “urbanas” en el indicador “1 Población” (punto 4.1.6 del PDR), y el Indicador de contexto específico C1 “Población rural” (punto 4.1.7 del PDR)

14.- Incompatibilidad doble financiación de la submedida 8.1 (forestación agrícola) y el greening.

No se prevé ningún tipo de repercusión en los indicadores.

15.- Medidas transitorias.

No se prevé ningún tipo de repercusión en los indicadores.

1.1.5.1.4. Relación entre la modificación y el AA

La modificación es coherente con el Acuerdo de Asociación.